

En la Villa de Bayona a Catrice de Octubre año de  
 mil Setecientos Cuarenta y seis. Yo el Sr. D. Juan de Olaso Obispo de menaco  
 cades, Obispo de dha Villa, y oyo que hallándose en esta  
 parte sin los medios necesarios para mantenerse con  
 la decencia Correspondiente a su Calidad ha solicitado  
 de su Obispo D. Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe  
 alguna ayuda de Costa para su alivio y socorro, y asse  
 fin haciendo condescender a su instancia, ha dispuesto  
 que por D. Miguel Ignacio de Olaso su hijo legitimo  
 poseedor de dos Capellanias mandadas fundar por el  
 Sr. de Campo general D. Lorenzo de Olaso y Picho  
 segun, y fundadas en la Iglesia Paroquial de S. Pedro  
 de esta Villa, se haga entrega de ellas a favor de dho  
 parte, con cierta pensión Constituida a favor de dho D.  
 Miguel Ignacio hijo del benplacido de su Señoría, y en la  
 forma que tienen tratada y se expresa en el poder en su  
 tamiento de su tazon, que para hacer el mismo, y supli-  
 ca Combeniente, gobiernese las Bulas de su Señoría, y per-  
 sion Correspondientes, ha otorgado este día juntamente  
 con dhas D. Miguel Joseph, y D. Miguel Ign.

Donn

Compromiso de Donacion por D. Juan de Olaso  
 Obispo de Bayona  
 Año de 1756.

cuo de Nam por mi testimonio, que siendo necesario lo apu-  
cha con obligacion de otras y para su tenor, Remiti-  
endose ad en todo. Y considerando que otorgante algun ali-  
do mas para poderlo pagar sin estrechez, ha sollicito  
do que por el dho D. Miguel Joseph su sobrino se le  
aumenten y Consignen en Cada un año diez fanegas  
de trigo con la calidad de que Renunciara asu favor  
para despues de sus dias la propiedad, uso, y posesion de  
los Diez años y acciones que de presente tiene, y en ade-  
lante se Competen en qualquier manera, Como a hijo  
legitimo y heredero de los S. D. Miguel Balez de  
Olaso, Caballero que fue del orden de Santiago, y D.  
María Señora de Maria su mujer indispunta, y en otra  
qualquiera forma, en todo lo qual hallandose presente  
esta escrivania el dho D. Miguel Joseph ha Corrie-  
nido gastos por el dero del albrío del referido D. Fr.  
Xavier su tío, y estimacion que siempre ha echo y  
hace de siempre. Por tanto poniendo en efecto el  
Cédulo D. Fr. en la mejor forma que aya lugar  
en dho. otorga que desde luego para despues de sus dias  
hace gracia y donacion quiza mas perfecta e irrevocable

que el dho. llama intervinos de todos los Diez mudles  
años y acciones, que al presente tiene, y en adelante tuvie-  
re, y le pueren tocar y pertenecer Como a hijo legitimo  
de dho. D. sus padres en qualquier manera a favor de  
dho. D. Miguel Joseph su sobrino, para que sean su-  
os, y los goce, posea, y Obra, bajo de la Coración de  
que le aya de hacer sus fincadas del importe de dho.  
diez Diez, y le aya de dar y Consignar las desquadas de  
diez fanegas de trigo Cada año. Se derante y aparta del  
dho. accion propiedad y Obra que tenia a dho. sus  
vienes, y lo Cede, renuncia, y trasfere en el referido su  
sobrino, dándole poder y facultad para tomar posesion  
dellas con Cédula de Constitucion, y entrega de este in-  
tumento en dho. de posesion y tradicion de dho.  
en el oficio de mal. D. no obligandose con juramento que  
hace por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en  
forma, de no rebocar esta donacion en ningun tiempo,  
y siendo necesario la de por insinuacion ante mi el dho.  
aunque no excede de lo requerido. Dho. dadas que  
el dho. dispon. El referido D. Miguel Joseph cumplió  
en lo que le toca se obligo a dar al referido su tío  
las mencionadas diez fanegas de trigo en Cada año y año.

Don Miguel

de luego le cede y Concede en la venta que de la Bodega  
de San Lorenzo, sita en esta Villa, para su percepcion  
y Cobranza, desde luego le da Cesion y poder en Causa  
propia con Cesion de acciones, y obligacion de sercanti-  
ento en forma como asi mismo se obliga a que llegando  
al caso del fallecimiento de dho su tío, le sea y Conceda  
sus sucesales conforme ala Calidad de su persona. Tom-  
bas partes se obligan con sus personas y bienes mue-  
bles y raíces havingos y por havingos ala observancia de estas  
condiciones, Convenida como Conviene que asi Cum-  
plimiento de las Competa y apromis por todo lugar de dho  
y sus ejecutiva, como por de renuncia de finitima para  
en esta juzgada, para lo qual con el poder necesario  
alos Jueces y Justicias Competentes, sometendose a su  
jurisdiccion, y renunciando su propio fuero, y la lei  
de Comenat de jurisdiccion omnium judicium  
renunciacion las demas leyes y privilegios de su fecho  
y la general en forma. En cuyo testimonio lo otorga-  
ron a los dichos testigos el dho D. Ignacio Navia  
de Orden de los Presbiteros Beneficiados de la Iglesia Par-  
roquial de S. Pedro y Pedro de Laguna Chayupata de

ciños de esta dha villa: en el dho día se Comenzo alas oca-  
siones que firmaron = D. Juan Navia de Olaso =  
D. Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe = Intermi-  
Manuel de Omereta

En el dho día de S. M. del numero de la Villa de Omereta por  
el Sr. Señor Conde de ella persona fui a lo que de mi se ha  
mencion y se de ello y se que este tratado Conviene con  
original que en mi of. queda signo y fimo y pedo muna  
a D. Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe.

En testimonio de lo qual  
Yo el Sr. Conde de Omereta  
Manuel de Omereta

Manuel de Omereta



